

PALABRAS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA EN LA SESIÓN INAUGURAL

Excmo. Sr. presidente del Tribunal Constitucional de Portugal, Senhor João Carlos Loureiro,

Excmo. Sr. presidente del Tribunal Constitucional de Italia, Signore Giovanni Amoroso,

Excmo. Sr. magistrado del Consejo Constitucional de Francia, Monsieur Jacques Mézard

Excmos. Sres. magistrados y magistradas, secretarios generales y jefes de gabinete,

Queridos y queridas colegas,

En nombre de la delegación española del Tribunal Constitucional del Reino de España, quisiera expresar el placer y la satisfacción por encontrarnos - y reencontrarnos - en la séptima reunión de las jurisdicciones constitucionales de Portugal, Francia, Italia y España.

Para el Tribunal Constitucional que me honro en presidir, estas reuniones son ya una cita ineludible, y tienen una importancia sobresaliente por cuanto constituyen una pieza fundamental de nuestra acción exterior.

Además, reflejan el excelente estado de las relaciones entre nuestras respectivas instituciones, forjadas a lo largo de los años con un espíritu de respeto mutuo, admiración recíproca y cooperación.

Este año es el turno del Tribunal Constitucional de Portugal y mis primeras palabras no pueden ser sino de reconocimiento y gratitud por el trabajo realizado para que este acontecimiento haya podido ver la luz.

A título personal, querido presidente Loureiro, quisiera agradecer las atenciones que nos han dispensado durante la preparación de esta visita, así como la cálida hospitalidad y el estupendo recibimiento que nos han prodigado desde nuestra llegada a Lisboa.

Este gesto refleja no solo la cordialidad que ha caracterizado históricamente nuestras relaciones, sino también la profunda amistad institucional que nos une.

Aprovecho además esta ocasión para felicitarle por su reciente nombramiento como presidente del Tribunal Constitucional. También quisiera hacer extensible esta felicitación al nuevo vicepresidente, el Sr. Guerra da Fonseca, así como a los cuatro nuevos magistrados y magistradas que recientemente fueron nombrados para integrar esta alta institución portuguesa.

Para nosotros es un honor que nos hayan abierto las puertas de este magnífico Palacio Ratton y de su ciudad, Lisboa, que no solo es la capital de Portugal, sino también un punto de encuentro entre tradición y modernidad. Una ciudad bañada por el Tajo que te envuelve con su luz dorada, con sus calles empedradas y sus fachadas de azulejos y con el sonido suave del fado.

Decía Goethe que “Para conocer a la gente hay que ir a su casa”; una casa como la que ofrece la Lisboa que hoy nos recibe nos permite apreciar verdaderamente las virtudes de Portugal, la hospitalidad y amabilidad de sus gentes, así como la magnificencia de una población con un maravilloso estuario abierto al Atlántico.

No podríamos imaginar un marco más adecuado para este encuentro.

En esta ocasión tan especial me acompañan las magistradas Dña. Concepción Espejel y Dña. Laura Díez, el magistrado D. César Tolosa, y el jefe de gabinete, D. Joaquín Vives de la Cortada.

El asunto propuesto por los anfitriones este año es “Estado de Derecho, nacionalidad y extranjeros”, un tema de gran actualidad en nuestros países y especialmente en la Unión Europea, donde hace unos días comenzó la aplicación del nuevo Pacto de Migración y Asilo.

En la primera sesión, el magistrado Tolosa presentará su ponencia sobre “Estado de Derecho y nacionalidad”.

Por su parte, la magistrada Espejel dedicará su intervención al “Estado de derecho y extranjeros”.

Queridos colegas,

Permítanme que haga una breve referencia al tema que hoy nos ocupa y que puntale cuál es el panorama general en España.

No es para mí una cuestión nueva. Hace ahora 24 años, en el año 2002, y en mi calidad entonces de magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, tuve ocasión de publicar, en el ámbito de un Tratado Practico de los Procesos de Extranjería, un libro sobre los “Aspectos penales de la condición de extranjero, que comenzaba con una cita de Camus “si el hombre fracasa en conciliar la Justicia y la Libertad, fracasa en todo”. Pues bien, expresaba en la introducción de la obra:

“Uno de los principales retos a que se enfrentan las opulentas sociedades occidentales es precisamente el de conciliar la Libertad que en ellas se disfruta con la Justicia de trato de los excluidos, y de modo muy especial a los extranjeros inmigrados, aspirantes a percibir una pequeña parte del bienestar socioeconómico que contribuyen a crear con su trabajo y al que, como seres humanos, tienen derecho.

Es obvio que existen límites sociales y económicos a la capacidad de absorción de extranjeros por las sociedades occidentales y que la línea principal de esfuerzo debiera orientarse a fomentar el desarrollo económico, político y social de los países de origen, en realidad boicoteado por el sistema de intercambio desigual. Pero también debería ser obvio que no resulta éticamente admisible la división de la población real de un país en dos bloques diferenciados por su estatus jurídico, recreando modelos ancestrales en los que convivían un derecho para los “ciudadanos” y otro para los “gentiles”.

No es nuestro propósito en esta introducción incidir en cuestiones sociopolíticas, que disponen de ilustres especialistas para su tratamiento más autorizado. Sólo destacar, desde la perspectiva jurídica, la cada vez mayor relevancia que están adquiriendo -y van a adquirir en el futuro inmediato- las cuestiones relativas a los que ya se denomina “Derecho de Extranjería”. Derecho que se encuentra en fase de crecimiento exponencial, proporcionado al incremento de los conflictos derivados de la dificultad de conciliar la necesidad política de establecer limitaciones de acceso con la necesidad jurídica de respetar la igualdad de trata para quienes ya han accedido”.

Actualmente vivimos tiempos decisivos en materia de movimientos migratorios. La búsqueda de nuevas oportunidades y los desplazamientos forzados a causa de los conflictos bélicos o de la persecución por motivos políticos o de otra índole, están obligando a los Estados a implementar nuevas medidas que permitan una mejor protección de los derechos humanos a la vez que tratan de garantizar la seguridad, la convivencia y la integración.

El Estado de Derecho y el derecho de extranjería se articulan mediante un conjunto de normas, leyes y garantías constitucionales que regulan los derechos y libertades de los ciudadanos y la entrada, residencia y derechos de los ciudadanos no nacionales en un país.

La primera norma en España que regula la nacionalidad y que garantiza los derechos de los extranjeros no es otra que la Constitución Española de 1978 y, más concretamente, los artículos 11 a 13 del capítulo primero “de los españoles y extranjeros” del título primero.

Dentro de esta arquitectura constitucional, la nacionalidad ocupa una posición singular. El artículo 11 de la Constitución Española configura la nacionalidad como un vínculo jurídico-político que conecta a la persona con el Estado.

Nuestra norma fundamental recoge que “La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley”. Este artículo nos remite a su vez al Código Civil.

El desarrollo de este tema será el objeto de la ponencia del magistrado D. César Tolosa, como ya he señalado, que lo conectará con el Estado de Derecho.

Por otro lado, la Carta Magna, en su artículo 13.1 establece literalmente que: “Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley”.

Desde una perspectiva constitucional, es importante aclarar que los extranjeros no se sitúan fuera del Estado de Derecho, sino dentro de él. Su condición jurídica no equivale a ausencia de derechos, sino a una modulación de su contenido y alcance en determinados ámbitos.

A partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español podemos afirmar que los extranjeros sí gozan en España de una serie de derechos imprescindibles para la garantía de la dignidad humana y no solo del ciudadano. Así lo estableció el Tribunal en una temprana sentencia de 1984 (STC 107/1984, F.3). Por lo tanto, los derechos inherentes a la persona no admiten un tratamiento desigual en función de la nacionalidad (STC 104/1984).

Señoras y señores,

El sistema constitucional español articula una relación compleja, pero coherente, entre Estado de Derecho, nacionalidad y extranjería.

El Estado de Derecho actúa como marco general de sujeción del poder al Derecho; la nacionalidad define el núcleo de la ciudadanía política; y la condición de extranjero introduce una diferenciación jurídica que, sin embargo, no puede desconocer la centralidad de los derechos fundamentales ni la dignidad de la persona.

Como conclusión, puede afirmarse que la fortaleza del Estado de Derecho no se mide únicamente por la intensidad de los poderes que reconoce al Estado, sino también por su capacidad para garantizar derechos en condiciones de igualdad jurídica sustancial, evitando exclusiones injustificadas y asegurando que toda persona, con independencia de su nacionalidad, se encuentre protegida por el orden constitucional.

No quisiera extenderme más, pues estoy deseando conocer la perspectiva de los distintos ponentes.

Muchas gracias a todos por su atención.